



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

504

"2016, año del fomento a la lectura y la literatura"

EXPEDIENTE NUMERO: **2009**
DEL INDICE DE LA LXII
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO EL EXPEDIENTE NÚMERO : **2009** DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 22 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, 4 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS Y LA ESTRUCTURA TÉCNICA EXIGIDOS POR LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE OAXACA. ASÍ MISMO, SE PRORROGA LA VIGENCIA POR EL RESTO DEL AÑO 2016, DE LA ÚLTIMA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL APROBADA PARA EL MISMO MUNICIPIO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo del pleno legislativo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el proyecto de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio antes citado, mismo que fue presentado por su Ayuntamiento ante el Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 43 fracción XXI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN:



LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, año del fomento a la lectura y la literatura"

I. ANTECEDENTES:

1.- Se turna a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para que la misma sea dictaminada.

2.- Se realizaron diversas reuniones de trabajo de los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes realizaron los estudios y análisis minuciosos del proyecto de ley de ingresos municipal y se acordaron de conformidad lo que se manifiesta en el presente dictamen.

3.- Una vez realizado el estudio y análisis de la ley de ingresos municipal que se dictaminan, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, acordó de conformidad los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 113 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 25 fracción XXXI, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de los Municipios citados en el numeral 1 de los Antecedentes de este Dictamen, se revisó el proyecto de Ley de Ingresos la cual presentan las siguientes deficiencias:

a).- La numeración de los artículos no es progresiva; las cantidades establecidas en el Artículo 11 calendario base mensual no coinciden con los montos estipulados en los artículos 9 y 10; no se agrega el concepto de Convenios al Título Octavo de las Participaciones, Aportaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2016, año del fomento a la lectura y la literatura"

Por otra parte consideran un ingreso por \$11,042,000.00 (once millones cuarenta y dos mil pesos 00/100) por concepto de Deuda Publica sin especificar el destino de este recurso.

Es importante mencionar de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Ayuntamientos están facultados para aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal; situación que en este caso no se hace en virtud de que el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 no es aprobado por todos los integrantes del citado Ayuntamiento, tampoco adjuntaron acta de cabildo en donde aprueban los integrantes de este Ayuntamiento el contenido de dicho proyecto.

b).- Así mismo este proyecto de ley de ingresos municipal, no guardan la proporcionalidad y equidad de los tributos que exigen los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que las cargas tributarias que imponen a los particulares, no guardan relación entre la capacidad de pago y monto que las leyes de ingresos les imponen.

c).- Este proyecto de ley de ingresos municipales no se apegan a la estructura técnica exigidos por el artículo 6 de la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca, que es la ley marco a la que deben de sujetarse todas las leyes de ingresos, de todos los Municipios del Estado de Oaxaca y como consecuencia de ello, no fueron debidamente establecidos el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, lo que hace que no se dé el supuesto de la norma que genera el tributo en favor de la hacienda pública municipal, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone que mediante la ley se debe de crear, modificar o suprimir contribuciones, así como definir el hecho generador de la relación tributaria, lo que en la especie no sucede con la ley en comento.



LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, año del fomento a la lectura y la literatura"

d).- Como consecuencia de las deficiencias a que refiere el inciso anterior, el ciudadano no puede conocer cuáles son sus obligaciones de pago que deriven de la ley de ingresos municipales, lo que va en perjuicio la hacienda pública municipal e imposibilitada para recaudar; por lo tanto la Autoridad no podrá exigir el pago de las contribuciones al contribuyente.

e).- Siendo la hacienda pública municipal de interés público y de acuerdo al artículo 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria; por lo que las Legislaturas de los Estados solo están facultados para revisar y aprobar las leyes de ingresos municipales y no establecer los elementos del tributo.

f).- En consecuencia, esta Comisión determina que es procedente ordenar el archivo definitivo el expediente número: **2009** del índice de la LXII Legislatura Constitucional, relativos al proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de la Villa de Zaachila, por no reunir los requisitos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; así como los elementos de los tributos y la estructura técnica exigidos por la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La presidencia de esta Comisión cito mediante oficios LXII /CPPP/134/2016 de fecha 7 de enero del 2016 y LXII/CPPP/206/2016 de fecha 12 de Abril del 2016 al Presidente Municipal Constitucional de este Ayuntamiento para que se presentará a solventar las observaciones que se hicieron al proyecto de ley de ingresos que ahora se dictamina haciendo caso omiso, por lo tanto para esta Comisión fue imposible suplir las deficiencias de oficio, dado que los mismos Ayuntamientos deben de proponer a esta legislatura la estructura y los elementos de los tributos que forman en esencia la Ley de Ingresos Municipales, en consecuencia, al no aprobarse la ley de ingresos que ahora se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2016, año del fomento a la lectura y la literatura"

dictamina y dado que la hacienda pública municipal es de orden público, con fundamento en lo dispuesto por el último artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se proroga la vigencia por el resto del año 2016, de la última Ley de Ingresos Municipal aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios de Villa de Zaachila, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al Pleno de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO, se ordena el archivo definitivo el expediente número **2009** del índice de la LXII Legislatura Constitucional, relativo al proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por no reunir los requisitos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; así como los elementos de los tributos y la estructura técnica exigidos por la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando TERCERO, se proroga la vigencia por el resto del año 2016, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación,

SEGUNDO.- Comuníquese al Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón del Pleno Legislativo, de este Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO.
PRESIDENTA



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

6
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2016, año del fomento a la lectura y la literatura"

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA.

DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ.

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO: 2009 DE LA LXII LEGISLATURA, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA VILLA DE ZAACHILA, LA CUAL SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO.